



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2004-00728-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	EUCARIS ELENA MONTERROSA PAREJO, C.C. 22.338.997
DEMANDADO	HERNANDO MANUEL MURILLO PEREZ, C.C. 7.440.267

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho solicitud del extremo pasivo a fin de requerir al pagador. Sírvese proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandada en el que solicita el desembargo toda vez que la señora EUCARIS ELENA MONTERROSA PAREJO falleció el 01 de julio del 2021, hecho que soporta mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10299381.

Revisado el expediente se tiene que tal solicitud ya se encuentra resuelta, pues mediante auto de fecha Agosto 15 de la presente anualidad, se resolvió en su numeral primero:

"Primero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos, se decretaron en sentencia del 30 de marzo de 2006, a cargo del señor HERNANDO MANUEL MURILLO PEREZ, C.C. N°.7.440.267, y en favor de la señora EUCARIS ELENA MONTERROSA PAREJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense."

De lo anterior se tiene no es necesario librar nueva orden en tal sentido.

No obstante, se comunicará de manera directa al cajero pagador de ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que cumpla con el levantamiento de medidas cautelares que viene ordenado desde agosto 15 de la presente anualidad.

De igual manera se le hará saber que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme



el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Comunicar al pagador de ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que cumpla con el levantamiento de las medidas cautelares que viene ordenado desde agosto 15 de 2022.

Segundo: Segundo: Informar a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Tercero: Por secretaria, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4de4ea68d929d515d39bd92ada15318779d1ddc643b8638b1718fbfb052aa**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ